



Citar este número al responder:
0741-282202020

Guadalajara de Buga, 24 de junio de 2025

Señor:

GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS

Sin domicilio conocido

REFERENCIA: COMUNICACIÓN, AUTO APERTURA PERIODO PROBATORIO

Comedidamente me permito comunicarle que la **Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC**, dentro del expediente No. 0741-039-002-002-2021, que se tramita a su cargo, ha emitido Auto de trámite de fecha 17 de junio de 2025, "Por medio del cual se apertura periodo probatorio", por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de cinco (5) páginas útiles.

Por medio del presente, se solicita dar cumplimiento al numeral 3, del artículo sexto del acto administrativo que se está comunicando, consistente en remitir un recibo de servicios públicos de su lugar de residencia.

En el evento, que usted autorice a este despacho hacer las notificaciones y comunicaciones por medio electrónico, sírvase indicar en forma expresa el correo electrónico al cual se va a notificar al correo maria-paula.hincapie@cvc.gov.co, lo anterior de conformidad con el artículo 67 Numeral 1 CPACA.

Cualquier información la puede remitir a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batallón Palacé) Guadalajara de Buga, teléfonos 2379510, o por medio del enlace <https://cvc-pqrweb.argbs.com/PQRDWeb/>.

La presente comunicación se publicará en la página web de la Corporación y en la cartelera pública de la Dirección Ambiental Centro Sur, por el término de cinco (5) días.

Fecha de fijación:

Fecha de desfijación:

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 2



Citar este número al responder:
0741-282202020

Cordialmente,

KELLY JOHANNA MARIN OROZCO
Técnico Administrativo 13
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Copias: 5 páginas

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapie Garcia – Abogada contratista

Archívese en: 0741-039-002-002-2021



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO” EXPEDIENTE 0741-039-002-002-2021”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que para el día 12 de mayo de 2020, la Policía Nacional, bajo el radicado No. 283722020¹, da cuenta de que en la vereda Lloreda, ubicada en coordenadas geográficas N 03°45'39.47" W 76°16'56.17, corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156, se encontraban transformando material forestal en carbón, sin contar con el correspondiente permiso expedido por la autoridad ambiental competente.

Obra Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094617², mediante la cual la Policía Nacional, decomiso preventivamente 150 bultos de carbón equivalentes a 32 M3, material que quedó en custodia de los presuntos infractores en el predio.

Obra concepto técnico³, de CVC, el que señala que la actividad de transformación de productos forestales para la producción de carbón ocurrió en el predio La Herencia, código catastral 763060001000000030558000000000.

Mediante Resolución 0740 No. 0741-000014 del 20 de enero de 2021, fue impuesta medida preventiva consistente en suspensión de obra, proyecto o actividad de transformación de productos forestales para la producción de carbón en el predio La Herencia, ubicado en la vereda Sabaletas, Municipio de Ginebra⁴.

Mediante Resolución 0740 No. 0741-000016 de fecha 20 de enero de 2021⁵ fue iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156. Decisión debidamente notificada.

¹ Folios 1

² Folios 86-87

³ Folios 2-6

⁴ Folios 15-16

⁵ Folios 17-22



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO” EXPEDIENTE 0741-039-002-062-2022”

Obra memorando No. 0740-282202020, de fecha 25 de enero de 2021, el cual da cuenta de que a favor de los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156, no figuran trámites y/o derechos ambientales.

Hay seguimiento a la medida preventiva en informe de visita técnica de fecha 22 de marzo de 2022, el que indica el incumplimiento a la medida, toda vez, que los productos aprovechados dejados en custodia de los presuntos infractores ya no se encuentran en el predio, situación que será considerada al momento de resolver de fondo la situación.

Que, mediante Resolución 0740 No. 0741-0970 del 18 de septiembre de 2024, se formularon cargos a los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156.

Que, la Resolución 0740 No. 0741-01103 de fecha 16 de octubre de 2024, se encuentra debidamente notificada, visible a folios 127-138. Y en el plazo legal los presuntos responsables guardaron silencio, no aportaron pruebas, no solicitaron el decreto y práctica de pruebas.

Conforme las etapas procesales del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, se procede a decretar la etapa probatoria, conforme las reglas de la norma así: i) de conformidad con el parágrafo contenido en el artículo 25, los gastos que ocasione la práctica de la prueba corren a cargo de quien los solicite, ii) el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, y artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso. (iii) en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Los usuarios guardaron silencio, no presentaron descargos, no aportaron pruebas, no solicitaron la práctica de ninguna prueba.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Se dispone el decreto y práctica de pruebas, así:

1. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía



AUTO DE TRÁMITE

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO" EXPEDIENTE 0741-039-002-062-2022"

número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156, registran anotaciones por infracciones ambientales.

2. Consultar en la plataforma SISBEN, las cédulas de los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156, a fin de verificar su capacidad socioeconómica.
3. Oficiar a los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156, para que remitan un recibo de servicios públicos de su residencia, a fin de verificar la capacidad socioeconómica.
4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156.
5. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361.
6. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, realice informe técnico, en el cual se dé cuenta del estado actual del predio "La Herencia", ubicado en la vereda El Placer, corregimiento de Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, en coordenadas geográficas 3°45'36,90 N – 76°16'58,40 O y determine si se suspendieron las actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales para la producción de carbón.
7. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO” EXPEDIENTE 0741-039-002-062-2022”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de treinta (30) días hábiles, el cual vence el día treinta y uno (31) de julio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156, indicándoles que contra la presente decisión procede recurso de reposición cuando se hayan negado pruebas solicitadas por los presuntos infractores, conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, con las observancias del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. En este caso, no procede recurso porque no se negó la práctica de ninguna prueba.

ARTICULO TERCERO: Se corre traslado a los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156, de las pruebas obrantes en el expediente administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente administrativo sancionatorio, estará a disposición del investigado y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas, los documentos que reposen en este expediente y los aportados por las partes. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTÍCULO SÉXTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156, registran anotaciones por infracciones ambientales.
2. Consultar en la plataforma SISBEN, las cédulas de los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156, a fin de verificar su capacidad socioeconómica.
3. Oficiar a los señores GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361 y JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156, para que remitan un



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO” EXPEDIENTE 0741-039-002-062-2022”

recibo de servicios públicos de su residencia, a fin de verificar la capacidad socioeconómica.

4. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Dagua, Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor JOSE ORLANDO COLLAZOS MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.114.729.156.
5. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de El Cerrito, Valle del Cauca, para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor GILBERTO ANTONIO TORO CAÑAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.361.
6. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca SONSO-GUABAS-SABALETAS-EL CERRITO, realice informe técnico, en el cual se dé cuenta del estado actual del predio “La Herencia”, ubicado en la vereda El Placer, corregimiento de Guabitas, jurisdicción del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, en coordenadas geográficas 3°45'36,90 N – 76°16'58,40 O y determine si se suspendieron las actividades de aprovechamiento y transformación de productos forestales para la producción de carbón.
7. Consultar en la Registraduría del Estado Civil, el estado de vigencia las cédulas de ciudadanía de los presuntos infractores.

Dado en Guadalajara de Buga a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERY GUTIERREZ CORREA

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó/Elaboró: Maria Paula Hincapié García – Abogada contratista
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado

Archívese en: 0741-039-002-002-2021

